

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL DE VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **131-0071 del 17 de enero de 2013**, notificado personalmente el día 24 de enero de 2013, Cornare **OTORGO CONCESION DE AGUAS**, a la señora **MARGARITA ELVA ROLDAN VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.232.511, en calidad de apoderada de los señores **CARMEN OLFA ROLDAN VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 22.231.829, **JESUS ROLDAN VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.668.380 y **MARIA DEL CARMEN ZOHE ROLDAN VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 22.232.597, en un caudal total de 1,93 L/S; de los cuales **0,020 L/S para uso DOMESTICO; 0,003 L/S para uso PECUARIO 0,004 L/S para RIEGO Y 1,19 L/S para uso PISICOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-2000, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, caudal a de la fuente la Danzarina, por vigencia de 10 años contados a partir de la notificación.

Que mediante oficio interno con radicado **CI- 00221-2023** del 10 de febrero de 2023, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas.

"En atención a la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, realizada mediante el radicado CE-01421 de enero 26 de 2023, por los señores NICOLÁS ALEJANDRO HAIEK ESPINOSA y DIEGO MAURICIO BARRETO SUAREZ, en beneficio del predio identificado con FMI 020-2000 ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, se pudo evidenciar que el predio contaba con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0071 de enero 17 de 2013, a nombre de sus anteriores propietarios, los señores Carmen Olfa Roldán Vásquez, Jesús Roldán Vásquez, María Del Carmen Zohe Roldán Vásquez.

Teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 020-2000 fue registrado en la base de datos F-T-A-96 (Fila 31) Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, a nombre de sus actuales propietarios, los señores NICOLÁS ALEJANDRO HAIEK ESPINOSA y DIEGO MAURICIO BARRETO SUAREZ, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo del expediente 056150215533 de concesión de aguas."

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que los señores **NICOLÁS ALEJANDRO HAIK ESPINOSA y DIEGO MAURICIO BARRETO SUAREZ**, son los actuales propietarios del predio con Folio de matrícula inmobiliaria número FMI 020-2000 y se encuentran en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, mediante el informe concepto técnico vivienda rural dispersa con radicado **IT-00656-2023** del 7 de febrero de 2023, expediente 05615-RURH-2023-73105328, 80423920, por lo que se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150215533**

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150215533** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150215533

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.
Técnico: Liliana Maria Restrepo Z.
Proyecto: Abogada Piedad Úsuga.
Fecha: 17/02/2023.